



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

000001



Dr. Jaime Aillon Albán
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN JURIDICA DE LA COMPAÑIA:

CAMONTRAVEL CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

JORGE ANIBAL CANO RUEDA

Y JORGE ANIBAL CANO VALENZUELA

CUANTÍA: USD. 400,00

P.R. DI: 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves primero de noviembre del año dos mil siete, ante mi doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: JORGE ANIBAL CANO RUEDA, Casado, por sus propios derechos y JORGE ANIBAL CANO VALENZUELA, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores

[Handwritten signature]

de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es la siguiente:

SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de compañía contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: UNO) CANO RUEDA JORGE ANIBAL, de nacionalidad ecuatoriana estado civil casado; y, DOS) CANO VALENZUELA JORGE ANIBAL, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casado; todos por sus propios y personales derechos, domiciliados en la ciudad de Quito. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, de Código del Comercio, a los convenios de las partes, y a las normas del Código Civil. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: CAMONTRAVEL CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- La Compañía se denominará: CAMONTRAVEL CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL.- El Objeto de la compañía consiste en el desarrollo profesional de actividades turísticas dirigidas a la prestación de servicios en forma directa, o como intermediación utilizando en su



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00000.2

accionar medios propios o de terceros. - según el artículo sesenta y nueve de Reglamento General de Actividades Turísticas del Ministerio de Turismo, Decreto Ejecutivo número tres mil cuatrocientos publicada en el Registro Oficial setecientos veinte y seis del diecisiete de diciembre del dos mil dos. La Compañía a constituirse es una Agencia de Viajes Internacional y Operadora cuyas funciones son: a. La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte (locales o internacionales; b. La reserva, adquisición y venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior; c. La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte, alojamiento, etc.), ajustado o proyectado a solicitud del cliente, a un precio preestablecido, para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; d. ~~Intermediación de servicios de transporte turístico~~ aéreo, terrestre, marítimo y fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional; e. El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos; f. La actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal

By

de la representada, para la venta de productos turísticos; g. La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios; h. La entrega de información turística y difusión de material de propaganda; i. La intermediación en la venta de pólizas de seguros inherentes a la actividad turística; j. El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y especializado; k. La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; y, l. La intermediación en el despacho de carga y equipaje por cualquier medio de Transporte. m. Coordinación de Eventos y Congresos. n. Servicio de Restaurante y cafetería; y todo aquello que este permitido por la Ley y Reglamento dentro del ámbito de su competencia. Queda determinado que conforme a lo estipulado en los artículos cuatro y veinticinco de Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional publicada en el Registro Oficial seiscientos ochenta y nueve del cinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, la compañía está afiliada a la Cámara de Turismo de Pichincha (CAPTUR). Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. ARTICULO TERCERO NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito Provincia de Pichincha, República del Ecuador, sin embargo la



DR. JAIME AILLON ALBAN

Compañía podrá establecer sucursales oficinas en cualquier lugar dentro y fuera del País. ARTICULO CUARTO
NOTARIA CUARTA

PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha en que esta escritura de Constitución quede inscrita en el Registro Mercantil plazo que será prorrogado y restringido por resolución de la Junta General de Socios. CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL PARTICIPACIONES Y SOCIOS. ARTICULO QUINTO.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR (\$1) de valor nominal cada una. El Capital Social se encuentra suscrito y pagado de acuerdo con la cláusula tercera de este documento. ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociables y el número de participaciones que por su aporte de capital le corresponda. Dichos certificados serán emitidos con la firma del Presidente o del Gerente General o por quienes hagan sus veces. ARTICULO SÉPTIMO AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- La Junta General de Socios podrá aumentar o disminuir el Capital Social de la Compañía de acuerdo a la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho a la preferencia para suscribir los aumentos del capital social en proporción a sus aportes sociales. ARTICULO OCTAVO COOPROPIEDAD

[Handwritten signature]

DE PARTICIPACIONES.- Cuando haya varios propietarios de una participación, estos deberán nombrar un apoderado o administrador común para el ejercicio de los derechos que le competen; y si no se pusiere de acuerdo el nombramiento será hecho por autoridad correspondiente a petición a cualquiera de ellos. ARTICULO NOVENO CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las Participaciones de los socios son transferibles entre vivos, en beneficio de otro y otros socios de la Compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. ARTICULO DÉCIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- Los derechos obligaciones y responsabilidades de los socios son los que prescriben la Ley de Compañías y estos Estatutos. CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y RESPRESENTACIÓN LEGAL. ARTICULO UNDÉCIMO: ORGANISMOS Y FUNCIONES.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General cada uno con sus atribuciones. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios está conformada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el organo Supremo de la Compañía y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con la Ley y estos Estatutos son obligatorios para todos los socios aun cuando no hubieren concurrido a las Juntas, sin perjuicio del derecho de impugnación en los términos de la Ley de Compañía. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CLASES DE



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

000004

JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán previa convocatoria, en el domicilio principal de la Compañía salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá obligatoriamente una vez por año, en uno cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, para considerar los asuntos especificados en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en esto. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En la convocatoria se indicara los asuntos a tratarse, el lugar día y hora fijados para la reunión. La convocatoria la hará el Presidente o Gerente de la Compañía. ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- DERECHO DE LOS SOCIOS EN CUANTO A LAS CONVOCATORIAS.- El o los socios que representen por lo menos el Diez Por Ciento (10%), del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo a los administradores de la compañía a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que

B

indiquen en su petición. Si los administradores rehusaren hacer la convocatoria o no lo hicieran en el plazo de quince días contados desde el recibo de la petición recurrirán al Superintendente de Compañías a solicitar la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

QUORUM.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda reunirse válidamente y tomar decisiones en primera convocatoria se requiere la presencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes debiendo comunicarse al particular en la convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: EXCEPCIONES EN CUANTO A LAS REMUNERACIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- No obstante en lo dispuesto a los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Estas Juntas se denominarán Juntas Universales de Socios.

ARTICULO VIGÉSIMO: MAYORÍA PARA RESOLUCIONES.- Salvo disposiciones en contrario de la Ley, las decisiones y resoluciones de Juntas Generales para que tengan validez, se tomará por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se



DR. JAIME AILLON ALBAN

000005

NOTARIA
CUARTA

sumaran a la mayoría para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES Y REPRESENTACIÓN DE SOCIOS.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Juntas Generales ya sea personalmente o por medio de representante en cuyo caso la representación se confirmara por escrito y con carácter de especial para cada Junta General, a no ser que el representante abstente Poder General legalmente conferido. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN Y ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien le estuvieren remplazando, o si así se acordare el acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que Justifique que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la ley y en estos Estatutos. Se incorporan también a dicho expediente todos aquellos documentos que haya sido conocido por la Junta. Las actas se llevaran en hojas móviles escritas a maquina debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva y será rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue

B

conveniente en defensa de la Compañía. Son atribuciones de la Junta General a) Designar, y remover al Presidente Vicepresidente y Gerente General, b) Conocer anualmente las cuentas, los balances, y los informes que presenten el Presidente y el Gerente General acerca de los Negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y ganancias sociales. d) Consentir en la cesión de las partes sociales y de la admisión de los nuevos socios. e) Decidir acerca del aumento y disminución del capital social y la prorroga del contrato social. f) Autorizar al Gerente General la adquisición de bienes inmuebles para la compañía. g) Resolver acerca de la fusión transformación, disolución y liquidación de la Compañía. h) Acordar la exclusión del socio y de los socios por las causales prevista por la ley de Compañías. i) Fijar la retribución del Presidente, Vicepresidente y Gerente General. j) Acordar modificaciones al contrato social. k) En general todas las demás atribuciones que le conceda la ley de Compañías y estos Estatutos. SECCIÓN SEGUNDA DE LA

PRESIDENCIA: ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO DEL PRESIDENTE.-

El Presidente durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no es necesario ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogan hasta ser totalmente reemplazado. En caso de ausencia temporal y definitiva del Presidente asumirá tales funciones el Vicepresidente hasta que se reúna la



00003.6

DR. JAIME AILLON ALBAN

Junta General de Socios a la que corresponda la eleccion
del Presidente. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEBERES Y
NOTARIA CUARTA

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente. a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General. b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportes y las actas de la Juntas Generales. d) De súper vigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de transferencia y constitución de gravamen de inmuebles. f) Autorizar los viajes al exterior del país del Gerente General o de cualquier empleado o trabajador de la Compañía. g) En general las demás atribuciones que le confiere a la Ley, estos estatutos y la Junta General de socios. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente durará tres años en el cargo pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Vicepresidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogan hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE.- En caso de ausencia temporal y definitiva del Presidente o este se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General será reemplazado por el Vicepresidente el que ejercerá las atribuciones y deberes fijados para el Presidente en estos Estatutos. SECCIÓN TERCERA: DE LA GERENCIA GENERAL: ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. En Este caso de ausencia falta o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Corresponde al Gerente General la representación legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes, le corresponde además.

- a) Convocar a las Juntas Generales, cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones de esta.
- b) Actuar como secretario de la Juntas Generales sin perjuicio de que la Junta nombre a otra persona para estas funciones, en las reuniones que creyere conveniente.
- c) Otorgar poderes especiales para determinados negocios de la Compañía.
- d) Presentar a consideración de la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y más documentos prescritos por la ley y estos Estatutos.
- e) Ejercer la administración organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía cuidando especialmente que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la misma.
- f) Contratar o dar por terminado los contratos y fijar los sueldos y salarios de los trabajadores de la Compañía.
- g) Suscribir actos y contratos en general, obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Junta General,



DR. JAIME AILLÓN ALBÁN

000007

NOTARIA
CUARTA

La Ley y los Estatutos. h) Girar suscribir y aceptar endosar, protestar, pagar y ceder letras de cambio, pagares y mas títulos de crédito relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía. i) Abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país, hacer depósitos en ella, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos en ellas mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimare conveniente. j) Firmar pedidos, facturas, etc. Y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con los trámites de importación en loa organismos públicos y privados. k) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y cualquier clase de acto o contrato relacionado con bienes muebles de o para la Compañía. l) En general todas las atribuciones y deberes que por ley o estos Estatutos le fueron asignados. La Junta General podrá resolver que para ciertos actos o para disponer gastos o pagos de determinadas cantidades de dinero requerirá la firma conjunta con el Presidente de la Compañía, no obstante sus amplias facultades, es prohibido al Gerente General comprometer a la Compañía en garantías finanzas y avales a favor de terceras personas, atribución esta de especifica decisión y autorización de Junta General de Socios. CAPÍTULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL: La Compañía formará un fondo de reserva hasta que ella alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la

B

Compañía segregará de las utilidades liquidadas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si esto después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: REPARTO DE UTILIDADES O GANANCIAS.- Las utilidades y ganancias obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley de Compañías y una vez realizadas la deducciones permitidas por la leyes generales o especiales y cumpliendo lo dispuesto en el articulo anterior, la distribución de ganancias a los socios se realizará en proporción al capital pagado de sus participaciones. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑIA.- Son causas de disolución de la compañía todas las que se hallan establecidas en la ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y estos Estatutos. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: LIQUIDADORES.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo opocision de entre los socios asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General y a falta de este el suplente designado por la Junta General. CLAUSULA CUARTA: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El Capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, iguales, indivisibles y acumulativas; estando totalmente pagado dicho capital en la forma que a continuación se detallada.



NOTARIA
CUARTA

000008

DR. JAIME AILLON ALBAN

SOCIOS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	No. PARTICIPACIONES
JORGE CANO V.	\$200,00	\$200,00	200
JORGE CANO R.	\$200,00	\$200,00	200
TOTAL	\$400,00	\$400,00	400

El capital suscrito y pagado deberá ser depositado en uno de los bancos de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en la cuenta de Integración de Capital, a nombre de la Compañía de lo cual una vez emitido el correspondiente certificado bancario se lo agregará al presente instrumento como documento habilitante.-

CLAUSULA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no estuviera previsto en este Estatuto, se sujetará la Compañía, a la ley de Compañías y demás leyes y disposiciones legales que rijan a esta clase de Empresas. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios nombran por unanimidad en calidad de Gerente a la Señor JORGE ANÍBAL CANO RUEDA y en calidad de Presidente al Señor JORGE ANIBAL CANO VALENZUELA, quienes aceptan los respectivos cargos y con la firma que imprimen al final del presente instrumento escriturario entran en posesión y ejercicio de los mismos; además facultan al Doctor Rodrigo Córdova Sánchez, Abogado de su confianza, para que realice todos los trámites necesarios hasta la aprobación de la presente escritura pública de constitución y su inscripción en el Registro Mercantil, así como todos los trámites que sean necesarios en el servicio de Rentas Internas, para la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC), a nombre de la

compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por el doctor Rodrigo Córdova, portador de la matrícula profesional número siete mil doscientos ochenta y ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leído que les fue íntegramente a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman junto conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

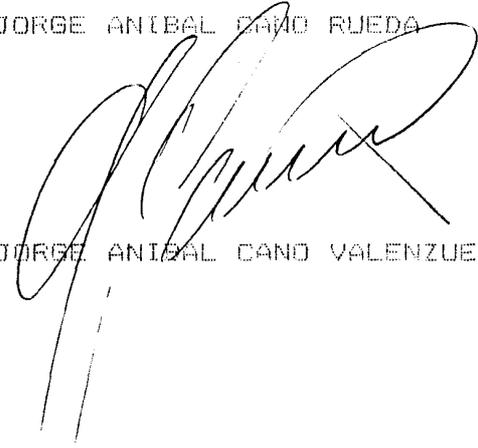


SR. JORGE ANIBAL CANO RUEDA

C.C.

171188679-9

X



SR. JORGE ANIBAL CANO VALENZUELA

C.C.

1704885316

Firmado.-) Doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO. A CONTINUACION LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171188679

CANO RUEDA JORGE ANIBAL

PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

Dr. Jaime Aillón Albán
Quito Ecuador

FECHA DE NACIMIENTO: 01 MARZO 1981

REG. CIVIL: 0004-D-0081-01281-M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1981

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA**** V333312222

CASADO MISHELLE N MONTENEGRO SOLORZAN

SECUNDARIA EMELEADO PRIVADO

JORGE ANIBAL CANO

MARIA MAGDALENA RUEDA

QUITO 18/09/2006

18/09/2018

REN 2017284

FIRMA No. Pch

el paquete

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170488531

CANO VALENZUELA JORGE ANIBAL

FECHA DE NACIMIENTO: 02 MAYO 1956

PZUAR/CUENCA/SAGRARIO

REG. CIVIL: 02-1-117-00960

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 56

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA**** V333312222

CASADA MISHELLE N MONTENEGRO SOLORZAN

SECUNDARIA EMELEADO PUBLICO

JORGE ANIBAL CANO

MARIA MAGDALENA RUEDA

QUITO 17/04/99

17/04/2018

0145282

FIRMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

021-0019 1711886794

NUMERO CEDULA

CANO RUEDA JORGE ANIBAL

PICHINCHA PROVINCIA
SAN BLAS PARROQUIA

QUITO CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

076-0028 1704885316

NUMERO CEDULA

CANO VALENZUELA JORGE ANIBAL

PICHINCHA PROVINCIA
BENALCAZAR PARROQUIA

QUITO CANTON

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,

01 NOV. 2007

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, **01 DE NOVIEMBRE DEL 2007**

Mediante comprobante No.- **926573818**, el (la) Sr. (a) (ita): **JORGE ANIBAL CANO VALENZUELA**
 Con Cédula de Identidad: **1704885316** consignó en este Banco la cantidad de: **USD. 400.00**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPANIA**

CAMONTRAVEL CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	JORGE ANIBAL CANO VALENZUELA	1704885316	\$ 200.00 usd
2	JORGE ANIBAL CANO RUEDA	1711886794	\$ 200.00 usd
3			\$ usd
4			\$ usd
5			\$ usd
6			\$ usd
7			\$ usd
8			\$ usd
9			\$ usd
10			\$ usd
11			\$ usd
12			\$ usd
13			\$ usd
14			\$ usd
15			\$ usd
TOTAL			\$ 400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma siempre y cuando el monto supere los Usd 500.00

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
Banco Pichincha C.A.
 Agencia Norte
Luis Canales Ortiz
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA NORTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7161615
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CANO RUEDA JORGE ANIBAL
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/10/2007 11:26:16 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CAMONTRAVEL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/11/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL

HASTA...

.....AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del instrumento, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION JURIDICA DE LA COMPAÑIA CAMONTRAVEL CIA. LTDA; OTORGADA POR JORGE ANIBAL CANO RUEDA Y JORGE ANIBAL CANO VALENZUELA; debidamente sellada y firmada hoy día jueves primero de noviembre del año dos mil siete.-

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

Notaria 4ta.



Dr. Jaime Aillon Alban
Quito Ecuador

EDU.END.EDU

RAZÓN: Yo, doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, Tomé nota de la Resolución No. 07. Q.IJ. 004619, DE 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, por la cual EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPARIAS; APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION JURIDICA DE COMPAÑIA ,CAMONTRAVEL CIA. LTDA..., otorgada ante mi, el PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día VIERNES DIEZ Y SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-

Dr. Jaime Aillon Alban
NOTARIO CUARTO
QUITO

Notaria 4ta.



Dr. Jaime Aillon Alban
Quito Ecuador



000011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL SEISCIENTOS DIEZ Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de Noviembre del 2.007, bajo el número **3419** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CAMONTRAVEL CIA. LTDA.**", otorgada el 01 de Noviembre del 2.007, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2063**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **46842**.- Quito, a veinte y uno de Noviembre del año dos mil siete.-
EL REGISTRADOR.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

27850

Quito,

3 DIC 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CAMONTRAVEL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL